



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

## **CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2022 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA EMPRESA UNIPERSONAL IRMASOL**

Conste por el presente Convenio que suscriben, por una parte el Tribunal Supremo Electoral y por la otra la Empresa unipersonal de Paulina Colque Chura - Recicladora IRMASOL (Industria de Recuperación de Materiales Sólidos), con su denominación corta IRMASOL al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLAÚSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).**

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

- a) El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de sala plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **"TSE"**.
- b) La **Empresa unipersonal de Paulina Colque Chura - Recicladora IRMASOL (Industria de Recuperación de Materiales Sólidos)**, representada legalmente por Paulina Colque Chura, con C.I. 4873267 L.P., en adelante la **"EMPRESA"**.

### **CLAÚSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).**

#### **1. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

La Constitución Política del Estado en su artículo 206 establece que el TSE es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.

El numeral 37 del artículo 24 de la Ley N° 018 establece entre las atribuciones electorales del TSE, la de suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

El numeral 5 del artículo 30 de la Ley N° 018 establece entre las atribuciones administrativas del TSE, la de expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

El párrafo I del artículo 5 del "Reglamento de Material Electoral", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0229/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que la programación, diseño, requerimiento y producción del material electoral, en procesos electorales a nivel nacional, serán responsabilidad del TSE a través de la Dirección Nacional de Procesos Electoral - DNPE.

El artículo 12 del "Reglamento de Material Electoral" establece que el material fungible es aquel material empleado y consumido en el día de votación, mismo que debe ser inutilizado, destruido y cuando corresponda reciclado. Este tipo de material comprende, entre otros, a las papeletas de sufragio

El artículo 46 del "Reglamento de Material Electoral" establece que si el TSE o los Tribunales Electorales Departamentales -TED no suscribieren convenio

Pág. 1 de 5





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

alguno con las empresas públicas estratégicas en un plazo de hasta tres meses de concluido el proceso electoral, los TED podrán suscribir convenios con empresas particulares para proceder a la inutilización y reciclado de este material.

## 2. **RECICLADORA IRMASOL (INDUSTRIA DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES SÓLIDOS).**

A través de Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio la Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia, FUNDEMPRESA, certificó que la Empresa unipersonal de Paulina Colque Chura - Recicladora IRMASOL (Industria de Recuperación de Materiales Sólidos), es una empresa unipersonal inscrita en el registro de comercio. Consigna como propietaria a Paulina Colque Chura, y como objeto o actividad declarada el reciclado de papel en desuso, importación, fabricación y comercialización de papel.

### **CLAÚSULA TERCERA.- (DEL OBJETO).**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones del proceso de disposición de material electoral devuelto a la Dirección Nacional de Procesos Electorales del TSE, acorde a los lineamientos establecidos en el "Reglamento de Material Electoral", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0229/2019 de 24 de mayo de 2019:

### **CLAÚSULA CUARTA.- (CANTIDAD DE MATERIAL ELECTORAL).**

Conforme se establece en el Informe DNPE N° 039/2022 de 22 de agosto de 2022, el material electoral a ser dispuesto y el procedimiento de inutilización a ser aplicado comprenden el siguiente detalle:

N°	TIPO DE MATERIAL	CATEGORÍA DE MATERIAL	CANTIDAD	PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN
1	Papeletas Utilizadas - Voto en el exterior EG2020	Material Electoral	170.549 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y nueve) hojas	Inutilización y reciclado
2	Papeletas No Utilizadas - Voto en el exterior EG2020	Material Electoral	5.000 (Cinco mil) hojas	Inutilización y reciclado
3	Cartel identificado de mesa EG2020	Útiles Electorales	569 (Quinientos sesenta y nueve) hojas	Reciclado
4	Cartel identificador de mesa EDM2021	Útiles Electorales	698 (Seiscientos noventa y ocho) hojas	Reciclado
5	Señalética de distanciamiento de votantes (Papelógrafo) - EG 2020	Útiles Electorales	655 (Seiscientos cincuenta y cinco) hojas	Reciclado
6	Señalética protocolo de normas de bioseguridad (Papelógrafo) - EG2020	Útiles Electorales	3610 (Tres mil seiscientos diez) hojas	Reciclado

### **CLAÚSULA QUINTA.- (PROCEDIMIENTO DE INUTILIZACIÓN).**

Las PARTES convienen en utilizar el siguiente procedimiento para la inutilización del material descrito en la Cláusula Cuarta:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

1. En presencia de Notario de Fe Pública, la DNPE realizará el conteo, pesaje y entrega a la **EMPRESA** del material detallado en la Cláusula Tercera.
2. Con base a los datos del pesaje, la **EMPRESA** emitirá un certificado con el monto total a ser entregado al **TSE** como consecuencia de la disposición de material.
3. En conocimiento de la certificación emitida, la Directora Nacional de la **DNPE** autorizará de manera expresa a la **EMPRESA** a iniciar el proceso de disposición de material correspondiente.
4. En presencia de Notario de Fe Pública, la **EMPRESA** inicia el proceso de disposición correspondiente a cada tipo de material electoral.
5. En el plazo de cinco días hábiles, la **EMPRESA** presentará ante la Sala Plena del **TSE** un informe con el detalle del proceso de disposición, las cantidades de material procesado y el monto depositado en cumplimiento al presente convenio.

**CLAÚSULA SEXTA.- (MONTO DEL PROCEDIMIENTO DE INUTILIZACIÓN).**

I. Para el proceso de inutilización objeto del presente convenio, las **PARTES** acuerdan los siguientes costos:

Material	Precio	Cantidad
Papel	0,50 centavos de Boliviano.	Por kilo de papel.
Cartón	0,50 centavos de Boliviano.	Por kilo de cartón.

II. El pesaje del material será realizado en las balanzas provistas por la **EMPRESA**, en presencia de Notario de Fe Pública.

III. Una vez verificado el peso total del material electoral, el monto emergente del proceso de inutilización será depositado por la **EMPRESA** ante el Banco Central de Bolivia, en la cuenta Única del Tesoro CUT 3987069001, libreta 00670012003 - OEP-TSE.

IV. El comprobante del depósito realizado será presentado ante el TSE junto al informe mencionado en el numeral 5 de la Cláusula Cuarta.

**CLAÚSULA SÉPTIMA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

**El TSE a través de la DNPE:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, y el "Reglamento de Material Electoral", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0229/2019 de 24 de mayo de 2019.
- b) Establecer, en coordinación con la EMPRESA, el día y la hora para realizar todas las actividades del Procedimiento de Inutilización descrito en la Cláusula Quinta.
- c) Realizar todas las gestiones administrativas para la contratación y pago

Pág. 3 de 5





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

del Notario de Fe Pública que participará del Procedimiento de Inutilización descrito en la Cláusula Quinta.

**La EMPRESA:**

- a) Cumplir y respetar las disposiciones de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, y el "Reglamento de Material Electoral", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0229/2019 de 24 de mayo de 2019.
- b) Proporcionar los servicios de recojo y traslado del material electoral descrito en la Cláusula Cuarta, acorde a horarios y cronograma establecidos por el TSE.
- c) Emitir certificación sobre el pesaje del material descrito en la Cláusula Cuarta, detallando en el mismo el peso del material y el cálculo del monto a ser entregado al TSE como consecuencia del Procedimiento de Inutilización.
- d) Formalizar el pago del monto a ser entregado al TSE como consecuencia del Procedimiento de Inutilización, a la cuenta detallada en el parágrafo III de la Cláusula Sexta.

**CLAÚSULA OCTAVA.- (DE LA RESERVA Y/O CONFIDENCIALIDAD)**

I. La **EMPRESA** deberá guardar reserva y confidencialidad respecto a la información contenida en el material descrito en la Cláusula Cuarta, por lo que queda obligada a no revelar o suministrar total o parcialmente información que sea de su conocimiento, sin autorización del **TSE**.

II. Ante el incumplimiento a esta obligación por parte de la **EMPRESA**, el **TSE** dará inicio a las acciones legales pertinentes.

**CLAÚSULA NOVENA.- (DE LA COORDINACIÓN GENERAL).**

En el marco del presente Convenio las **PARTES** señalan los siguientes domicilios y designan a su Coordinador General:

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Coordinador General:** Directora Nacional de Procesos Electorales.

**Dirección:** Avenida Sánchez Lima esq. Pedro Salazar N° 2482 Zona Sopocachi, ciudad de Nuestra Señora de La Paz.

**Teléfonos:** 2424221 o 2422338.

**Recicladora IRMASOL (Industria de Recuperación de Materiales Sólidos)**

**Coordinador General:** Propietario.

**Dirección:** Avenida Pauserna Alt. Misiones EA D-5 N° 1830, zona Nueva Asunción, ciudad de El Alto.

**Telf.:** 712-18267

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra Parte.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

**CLAÚSULA DÉCIMA.- (DE LA VIGENCIA).**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año computable a partir del día de su suscripción.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).**

El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las **PARTES** de su contenido y alcance, las mismas declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando el mismo en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dr. Oscar Abel Hassensteufel  
Salazar

**PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL**

Paulina Cólque Chura

**PROPIETARIA  
Recicladora IRMASOL  
(Industria de Recuperación de  
Materiales Sólidos)**

Dr. Jose Alfredo Trujillo Daza  
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



515  
017

CLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA  
El presente documento clasifica la informacion de acuerdo a su nivel de acceso y transparencia.

CLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA  
El presente documento clasifica la informacion de acuerdo a su nivel de acceso y transparencia.

CLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA  
El presente documento clasifica la informacion de acuerdo a su nivel de acceso y transparencia.

*[Handwritten signature]*

COORDINADOR GENERAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

